

TRA382

“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”

CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (A)

RIESGOS CUBIERTOS

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daños al objeto asegurado, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes:

2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes.

3.- CLÁUSULA DE “RESPONSABILIDAD MUTUA EN EL ABORDAJE”

Este seguro indemniza al Asegurado, en relación a todo riesgo asegurado en el presente, contra la responsabilidad que surja de conformidad con la Cláusula de “Responsabilidad Mutua en el Abordaje” del contrato de transporte. En la eventualidad de que los transportistas presentaran un reclamo al amparo de la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán el derecho, por su cuenta y riesgo, de defender al Asegurado frente a tal reclamo.

4.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:



C. FLORES



- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, o donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados, o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral, "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con el numeral 2 que antecede).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;
- 4.7 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.

5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- 5.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigor de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga;
- 5.3 Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar



- de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 5.1.
- 5.4 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.
6. En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento.
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
7. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
 - 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil,
 - 7.3 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no.
 - 7.4 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

8.1 Con sujeción al numeral 11 siguiente, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o lugar de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza ya sea:

- 8.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
- 8.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decidan utilizar para otro tipo de almacenamiento



C. FLORES
A.E.



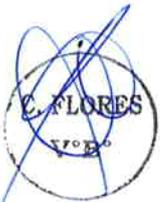
RIMAC
Seguros

- que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución.
- 8.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decida utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito, o;
- 8.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico, o al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, el evento que ocurra primero.
- 8.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en las Cláusulas 8.1.1 al 8.1.4, no se extenderá después de que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.
- 8.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en las Cláusulas 8.1.1 al 8.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en la Cláusula 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

9.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 8 precedente, entonces los efectos del presente seguro también culminarán, a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores:

- 9.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 9.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro



destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 8 precedente.

10.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 10.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.
- 10.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 5) pero, que sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque se dirija a otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente, la fecha de inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

11.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2. Con sujeción al numeral 11.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

12.- CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente seguro.

Este numeral 12, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa,



negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados.

13.- CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL

Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente seguro, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo.

14.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

14.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente seguro, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

14.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

15.- BENEFICIO DEL SEGURO

Este seguro:

15.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.

15.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO



Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente seguro:

- 16.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida, y;
- 16.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

17.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

18.- EVITACIÓN DE DEMORAS

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud del numeral 9, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 10, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.



TRA383

“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos.**
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”**

CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (B)

RIESGOS CUBIERTOS

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes:

- 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado atribuible a:
 - 1.1.1 Incendio o explosión.
 - 1.1.2 Varado, encalladura, hundimiento o volcadura de un buque o embarcación.
 - 1.1.3 Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4 Abordaje o choque de buque, embarcación o medio de transporte con algún objeto externo que no sea el agua.
 - 1.1.5 Descarga de la carga en un puerto de emergencia.
 - 1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayos.
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado ocasionado por:
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2 Echazón o arrastre por la borda.
 - 1.2.3 Ingreso de agua de mar, lago o río en el buque, nave, bodega, contenedor o lugar de almacenamiento del buque.
- 1.3 Pérdida total de cualquier empaque en el agua o que se haya caído durante su carga o descarga del buque o nave.



C. FLORES
V.B.



2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes.

3.- CLÁUSULA DE “RESPONSABILIDAD MUTUA EN EL ABORDAJE”

Este seguro indemniza al Asegurado, en relación con todo riesgo asegurado en el presente, contra la responsabilidad que surja de conformidad con la Cláusula de “Responsabilidad Mutua en el Abordaje” del contrato de transporte. En la eventualidad de que los transportistas presentaran un reclamo al amparo del citado numeral, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán el derecho, por su cuenta y riesgo, de defender al Asegurado frente a tal reclamo.

4.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral “empaque” incluirá la estiba en un contenedor y “empleados” no incluirá a los contratistas independientes).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 que antecede).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual



- haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.
- 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por acto ilícito de una o más personas.
- 4.8 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.
5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigor de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.
- 5.3 Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 5.1.
- 5.4 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.
6. En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.
- 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, así como de sus consecuencias, o de cualquier intento.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
7. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
- 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil.
- 7.3 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no.



- 7.4 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 8.1 Con sujeción al numeral 11 siguiente, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o sitio de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza:
- 8.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución.
 - 8.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito.
 - 8.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga. El evento que ocurra primero.
- 8.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en los numerales 8.1.1 al 8.1.4, no se extenderá después de que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.
- 8.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en los numerales 8.1.1 al 8.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en el numeral 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.



9.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el del destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 8 anterior, entonces este seguro también terminará, *a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores:*

- 9.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 9.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 8 precedente.

10.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 10.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.
- 10.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 8.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente, la fecha de inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

11.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2 Con sujeción al numeral 11.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.



C. FLORES



12.- CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente.

Este numeral 12, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados.

13.- CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL

Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo.

14.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

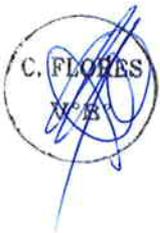
14.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

14.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.



C. FLORES
N/A



RIMAC
Seguros

15.- BENEFICIO DEL SEGURO

Este seguro:

- 15.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.
- 15.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 16.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida. y
- 16.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

17.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

18.- EVITACIÓN DE DEMORAS

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

19.- LEY Y PRÁCTICA

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud del numeral 9, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 10, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.



TRA384

“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”

CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (C)

RIESGOS CUBIERTOS

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes:

- 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado atribuible a:
 - 1.1.1 Incendio o explosión
 - 1.1.2 Varado, encalladura, hundimiento o volcadura de un buque o embarcación.
 - 1.1.3 Volcadura o descarrilamiento de medio de transporte terrestre.
 - 1.1.4 Abordaje o choque de buque, embarcación o medio de transporte con algún objeto externo que no sea el agua
 - 1.1.5 Descarga de la carga en un puerto de emergencia.
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado ocasionado por:
 - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa.
 - 1.2.2 Echazón

2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes.



3.- CLÁUSULA DE “RESPONSABILIDAD MUTUA EN EL ABORDAJE”

Este seguro indemniza al Asegurado, en relación con todo riesgo asegurado en el presente, contra la responsabilidad que surja de conformidad con la Cláusula de “Responsabilidad Mutua en el Abordaje” del contrato de transporte. En la eventualidad de que los transportistas presentaran un reclamo al amparo de la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán el derecho, por su cuenta y riesgo, de defender al Asegurado frente a tal reclamo.

4.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral “empaque” incluirá la estiba en un contenedor y “empleados” no incluirá a los contratistas independientes).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 que antecede).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.

- 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por acto ilícito de una o más personas.
- 4.8 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.



5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 5.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
 - 5.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigor de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.
 - 5.3 Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 5.1.
 - 5.4 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.

6. En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.
 - 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, así como de sus consecuencias, o de cualquier intento.
 - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

7. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
 - 7.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
 - 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil.
 - 7.3 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no.
 - 7.4 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

8.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 8.1 Con sujeción al numeral 11 siguiente, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del



almacén o sitio de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza:

- 8.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento final en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
 - 8.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución.
 - 8.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito.
 - 8.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, el evento que ocurra primero.
- 8.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en los numerales 8.1.1 al 8.1.4, no se extenderá después de que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.
- 8.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en los numerales 8.1.1 al 8.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en el numeral 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

9.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 8 precedente, entonces este seguro también terminará, a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la



cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores:

- 9.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 9.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 8 precedente.

10.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 10.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.
- 10.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con la Subcláusula 5.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

11.- Cláusula de interés asegurable

- 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2 Con sujeción al numeral 11.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

12.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, los Aseguradores reembolsarán al



Asegurado, todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente.

Este numeral 12, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados.

13.- CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL

Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo.

14.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

14.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

14.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

15.- BENEFICIO DEL SEGURO

Este seguro

15.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya



representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.

- 15.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 16.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida; y
- 16.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

17.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

18. EVITACIÓN DE DEMORAS

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

19. LEY Y PRÁCTICA

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 9, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 10, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.



TRA385

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 siguientes, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
- 1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos por el numeral 1.1 precedente, y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se hayan incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida derivada de un riesgo cubierto por estas cláusulas.

3.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 3.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con el numeral 2 que antecede).



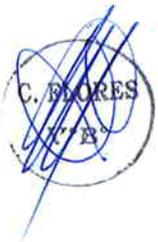
- 3.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado conozca dicha situación, o en el curso normal de sus actividades, debiera conocer que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.
- 3.7 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima
- 3.8 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.
4. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 4.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 4.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigencia de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.
- Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 4.1
- Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.

DURACIÓN

5.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

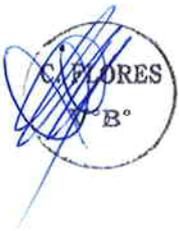
5.1 Este seguro:

- 5.1.1. Entra en vigencia únicamente desde el momento en que se carga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, a bordo del buque transoceánico.
- 5.1.2. Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 siguientes, cuando se descarga el objeto asegurado o una parte



del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, del buque transoceánico en el puerto o lugar definitivo de descarga, o al término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha de arribo del buque al puerto o lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero, pero siempre sujeto a que se notifique a los Aseguradores y a que se cumpla con el pago de una prima adicional del referido seguro.

- 5.1.3. Vuelve a entrar en vigencia cuando, sin haber descargado el objeto asegurado en el puerto o lugar definitivo de descarga, el buque zarpe.
- 5.1.4. Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 siguientes, cuando posteriormente se descarga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, del buque en el puerto o lugar definitivo de descarga (o el que lo sustituya), o al término de un periodo de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha del nuevo arribo del buque al puerto o lugar definitivo de descarga o al arribo del buque al puerto o lugar de descarga sustituto, el evento que ocurra primero.
- 5.2. Si durante el viaje asegurado, el buque transoceánico arribara a un puerto o lugar intermedio a fin de descargar el objeto asegurado para continuar su transporte en otro buque transoceánico o en aeronave, o el objeto asegurado es descargado del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 5.3 siguiente y a la aplicación de una prima adicional, de requerirse, este seguro continuará hasta el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de arribo del buque a dicho puerto o lugar, pero posteriormente volverá a entrar en vigor cuando se cargue el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, en el buque transoceánico o en la aeronave. Durante el período de quince (15) días, el seguro permanece en vigencia después de la descarga únicamente mientras el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, permanezcan en tal puerto o lugar. Si el objeto asegurado es transportado de nuevo dentro del citado período de quince (15) días, el seguro vuelve a entrar en vigor según lo dispuesto en este numeral 5.2,
 - 5.2.1 Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de un buque transoceánico, este seguro continuará sujeto a las condiciones de estas cláusulas.
 - 5.2.2. Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de una aeronave, las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga Aérea) vigentes (excluyendo los envíos por correo) se considerarán parte integrante de este seguro y serán aplicadas al nuevo transporte aéreo.



- 5.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto al lugar de destino convenido en el referido contrato, tal puerto o lugar será considerado el puerto definitivo de descarga y el seguro finalizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.2 precedente. Si el objeto asegurado es reembarcado posteriormente al destino original o a cualquier otro, entonces *siempre que se curse notificación a los Aseguradores antes del inicio del tránsito adicional y con sujeción a una prima adicional*, el seguro volverá a entrar en vigencia, en los siguientes casos:
- 5.3.1 En caso de que el objeto asegurado haya sido descargado, cuando se cargue el mismo o una parte de él, pero solamente con relación a dicha parte, en el buque que va a continuar el viaje.
- 5.3.2 En caso de que el objeto no haya sido descargado, cuando zarpe el buque desde tal puerto definitivo de descarga considerado.

Posteriormente este seguro finaliza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.

- 5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía mientras el objeto asegurado o cualquier parte del mismo se encuentra en una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso luego de transcurridos sesenta (60) días después de la descarga del buque transoceánico a menos que los Aseguradores convengan específicamente lo contrario.
- 5.5 *Con sujeción a notificación inmediata a los Aseguradores y a una prima adicional, de requerirse*, este seguro permanecerá en vigencia, de acuerdo con lo establecido en estas cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura marítima que surjan del ejercicio de un permiso concedido a transportistas en virtud del contrato de fletamento.

(Para efectos del numeral 5, se entiende el término "arribo" al buque que está fondeando, atracado o de otra forma sujeto a un muelle o lugar dentro del área de la Capitanía de Puerto. Si tal muelle o lugar no están disponibles, el arribo se entenderá haberse producido cuando el buque por primera vez fondee, atraque o de otra forma se asegure en o fuera del puerto o lugar de descarga previsto.

Por "buque transoceánico" se entenderá un buque que transporta el objeto asegurado de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique un trayecto marítimo efectuado por dicho buque).



6.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 6.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, *esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura, únicamente, si ésta estuviera disponible a una tasa comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.*
- 6.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito.
7. **Cualquier disposición contenida en este contrato que no guarde consistencia con lo dispuesto en las Cláusulas 3.7, 3.8 ó 5, se considerará en la medida de tal inconsistencia, invalidada y nula.**

RECLAMOS

8.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 8.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 8.2 Con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

9.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

- 9.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.



En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

9.2 Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10.- CLÁUSULA DE NO EFECTO

Este seguro:

- 10.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.
- 10.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 11.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida.
- 11.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste



haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

12.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

13.- EVITACIÓN DE DEMORAS

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

14.- LEY Y PRÁCTICA

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 5, o se notifique un cambio de destino bajo lo descrito en el numeral 6, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.

TRA386

“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;**
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”**

CLÁUSULAS PARA HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 siguientes, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por acción de:

- 1.1 Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil;
- 1.2 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no;
- 1.3 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida derivada de un riesgo cubierto por estas cláusulas.



3.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:



- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral 3.3 "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 3.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con el numeral 2 que antecede).
- 3.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.
- 3.7 Pérdida, daño o gasto proveniente de la ausencia, falta o retención de mano de obra de cualquier naturaleza como consecuencia de una huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmoción civil.
- 3.8 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.
- 3.10 Pérdida, daño o gasto ocasionado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.

4. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- 4.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el



- Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado;
- 4.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigencia de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.
- 4.3 Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 4.1.
- 4.4 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.

DURACIÓN

5.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 5.1 Con sujeción al numeral 8 siguiente, este seguro entra en vigencia desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o del sitio de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza:
- 5.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
- 5.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decidan utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución.
- 5.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito.
- 5.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico al costado del mismo en el lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero.
- 5.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un



destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en los numerales 5.1.1 al 5.1.4, no se extenderá después del momento en que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.

- 5.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en los numerales 5.1.1 al 5.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en el numeral 6 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

6.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 5 precedente, entonces este seguro también terminará, a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores:

- 6.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 6.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 5 precedente.

7.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

- 7.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.
- 7.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 5.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito.



RECLAMOS

8.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 8.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 8.2 Con sujeción a lo establecido en el numeral 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

9.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

- 9.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.
- 9.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**
El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.
En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10.- CLÁUSULA DE NO EFECTO

Este seguro

- 10.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.
- 10.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.



AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 11.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida; y
- 11.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

12.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

13.- EVITACIÓN DE DEMORAS

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

14.- LEY Y PRÁCTICA

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 6, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 7, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.



TRA387

CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (AÉREO)

(no incluye envíos por correo)

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA DE RIESGOS

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado, con excepción de lo dispuesto en las Cláusulas 3, 4 y 5 siguientes:

CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

2. Este seguro cubre gastos de salvamento en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en las Cláusulas 3, 4 y 5 siguientes.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 3.1 pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado;
 - 3.2 derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado;
 - 3.3 pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o preparación por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de esta Subcláusula "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y por "empleados" no se incluirá contratistas independientes);
 - 3.4 pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado;
 - 3.5 pérdida, daño o gasto que se derive de falta de idoneidad del transporte aéreo o contenedor para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando la carga del mismo se lleve a cabo antes de la fecha de entrada en vigencia del presente seguro o cuando sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.

Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;



- 3.6 pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado;
 - 3.7 pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo de la aeronave, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del tránsito.
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;
 - 3.8 pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.
4. En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 4.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;
 - 4.2 captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento;
 - 4.3 minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas
5. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil,
 - 5.1 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil,
 - 5.2 causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o la influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no.
 - 5.3 causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

DURACIÓN

CLAUSULA DE TRANSITO

6. 6.1 Con sujeción a la Cláusula 9 que se detalla más adelante, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar primero el objeto asegurado del almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de



seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza ya sea:

- 6.1.1 al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento final en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro,
- 6.1.2 al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución,
- 6.1.3 cuando el Asegurado o sus empleados decida utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito, o
- 6.1.4 al término de 30 días después de finalizada la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar final de descarga,

lo que ocurra primero.

- 6.2 Si, después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en las Cláusulas 6.1.1 al 6.1.4, no se extenderá después del momento en que el objeto asegurado sea trasladado primero a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.
- 6.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en las Cláusulas 6.1.1 al 6.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en la Cláusula 7 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

CLAUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

7. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en la Cláusula 6 anterior, entonces este seguro también terminará, *a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de*



la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores:

- 7.1 hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de 30 días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero,
o
- 7.2 si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de 30 días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 precedente.

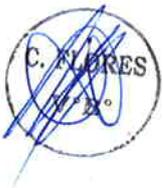
CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

8. 8.1 Cuando, después de la entrada en vigor de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, *deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores por las tasas y condiciones que se acordarán. Si en caso ocurriera una pérdida antes de tal acuerdo en la que se obtenga una cobertura, se proporcionará, pero sólo si la cobertura podría estar disponible a una tasa de mercado comercial razonable bajo las condiciones de mercado razonables.*
- 8.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado bajo este seguro (de conformidad con la Subcláusula 6.1), no obstante, si la aeronave parte con otro destino sin conocimiento del Asegurado o sus empleados, se considerará la fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito.

RECLAMOS

CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

9. 9.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 9.2 Con sujeción a la Subcláusula 9.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.



CLAUSULA DE GASTOS DE REENVIO

10. Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente.

Esta Cláusula 10, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 3, 4 y 5 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados.

CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL VIRTUAL

11. Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo.

CLAUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

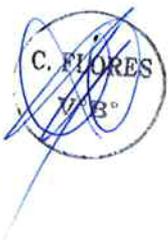
12. 12.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

- 12.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.



BENEFICIO DEL SEGURO

13. Este seguro

- 13.1 cubre al Asegurado el cual incluye la persona que reclama la indemnización ya sea como aquella que suscribió, o en su nombre, el contrato de seguro o como cesionario.
- 13.2 no será extensivo o de otro modo en beneficio del transportista u otro comodatario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

14. Es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 14.1 adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida; y
- 14.2 asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

CLAUSULA DE RENUNCIA

15. Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

16. Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

17. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de la Cláusula 7, o se notifique un cambio de destino bajo la Cláusula 8, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.



C. FLORES
V°B°



V°B°
Redo. Gendos
F. Legal

“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;**
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”**

**CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO
(CARGA AÉREA)
(no incluye envíos por correo)**

RIESGOS CUBIERTOS

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 siguiente, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
- 1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos por el numeral 1.1. precedente, y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

2.- CLÁUSULA DE GASTOS DE SALVAMENTO

Este seguro cubre gastos de salvamento en que se haya incurrido para evitar o tratar de evitar una pérdida que resulte de cualquier causa, con excepción de aquellas referidas en el numeral 3.

3.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.



- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes.
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 3.5 Pérdida, daño o gasto que resulte de falta de idoneidad del transporte aéreo o contenedor para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando la carga del mismo se lleve a cabo antes de la fecha de entrada en vigencia del presente seguro o cuando sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga. Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.
- 3.6 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado.
- 3.7 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo de la aeronave, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del tránsito. Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;
- 3.8 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.

DURACIÓN

4.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 4.1. Este seguro:
- 4.1.1. Entra en vigencia únicamente desde el momento en que se carga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, a bordo de la aeronave para el inicio del tránsito aéreo asegurado.



- 4.1.2. Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 siguientes, cuando se descarga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, de la aeronave en el lugar definitivo de descarga; o al término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha de arribo de la aeronave al lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero, pero siempre sujeto a que se notifique *inmediatamente a los Aseguradores, así como al pago de una prima adicional.*
- 4.1.3. Vuelve a entrar en vigencia cuando, sin haber descargado el objeto asegurado en el lugar definitivo de descarga, la aeronave despegue.
- 4.1.4. Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 siguientes, cuando posteriormente se descarga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, de la aeronave en el lugar definitivo de descarga (o el que lo sustituya), o al término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha del nuevo arribo de la aeronave al lugar definitivo de descarga o al arribo de la aeronave al lugar de descarga sustituto, el evento que ocurra primero.
- 4.2. Si durante el tránsito asegurado la aeronave arribara a un lugar intermedio a fin de descargar el objeto asegurado para continuar su transporte en otra aeronave o en buque transoceánico, entonces, con sujeción a lo dispuesto en lo establecido en el numeral 4.3 siguiente, al pago de una prima adicional, de requerirse, este seguro continuará hasta el término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha de arribo del buque a dicho puerto o lugar, pero posteriormente volverá a entrar en vigencia cuando se cargue el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, en la aeronave o en buque transoceánico. Durante el período de quince (15) días, el seguro permanece en vigencia después de la descarga únicamente mientras el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, permanezcan en tal lugar intermedio. Si el objeto asegurado es transportado de nuevo dentro del citado período de quince (15) días, el seguro vuelve a entrar en vigencia según lo dispuesto en este numeral:
- 4.2.1 Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de una aeronave, este seguro continuará sujeto a las condiciones de estas cláusulas, o;
- 4.2.2. Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de un buque transoceánico, las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) vigentes se considerarán parte integrante de este seguro y serán aplicadas al nuevo transporte marítimo.
- 4.3 Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar distinto al destino convenido en el referido contrato, ese lugar será considerado el lugar definitivo de descarga y el seguro finalizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral



4.1.2. Si el objeto asegurado es enviado posteriormente al destino original o a cualquier otro, entonces, *siempre que se curse notificación a los Aseguradores antes del inicio del tránsito adicional y con sujeción a una prima adicional*, el seguro volverá a entrar en vigencia:

4.3.1 En caso de que el objeto asegurado haya sido descargado, cuando se cargue el mismo o una parte de él, pero solamente con relación a dicha parte, en la aeronave que va a continuar el tránsito.

4.3.2 En el caso de que el objeto asegurado no haya sido descargado, cuando parta la aeronave desde tal lugar definitivo de descarga considerado.

Posteriormente, este seguro culminará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4.

4.4 *Con sujeción a notificación inmediata a los Aseguradores y a una prima adicional, de requerirse*, este seguro permanecerá en vigencia, de acuerdo con lo establecido en estos numerales durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura marítima que surjan del ejercicio de un permiso concedido a transportistas aéreos en virtud del contrato de fletamento.

(Para efectos de la Cláusula 4, se entiende por "buque transoceánico" al buque que transporta el objeto asegurado de un puerto o lugar a otro.).

5.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

5.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, *esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.*

5.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 4.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, la aeronave zarpe rumbo a otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente seguro, la fecha de inicio de dicho tránsito.

6. **Cualquier disposición contenida en este contrato que no guarde consistencia con lo dispuesto en los numerales 3.8, 3.9 ó 4, se considerará en la medida de tal inconsistencia, invalidada y nula.**



RECLAMOS

7.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

7.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

7.2 Con sujeción al numeral 7.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

8.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

8.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

8.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

9.- CLÁUSULA DE NO EFECTO

Este seguro:

9.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.



C. FLORES
V°B°



V°B°
Rodrigo Grados

- 9.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

10.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 10.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida.
- 10.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste último haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

11.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

12.- EVITACIÓN DE DEMORAS

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

13. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 4, o se notifique un cambio de destino bajo lo indicado en el numeral 5, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.



cuando la carga del mismo se lleve a cabo antes de la fecha de entrada en vigencia del presente seguro o cuando sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.

Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.

Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado.

Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando al momento de la carga del objeto asegurado a bordo de la aeronave, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del tránsito.

Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;

Pérdida, daño o gasto proveniente de la ausencia, falta o retención de mano de obra de cualquier naturaleza, que haya surgido como consecuencia de una huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmoción civil;

Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima;

Pérdida, daño o gasto que surja como consecuencia del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.

Pérdida, daño o gasto ocasionado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.

DURACIÓN

4.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

Con sujeción a la Cláusula de Interés Asegurable que forma parte del presente documento, este seguro entra en vigencia desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o lugar de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el Contrato de Seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza ya sea:



Al término de la descarga del objeto asegurado del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro,

Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución.

Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, u otro medio de transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al del curso normal del tránsito.

Al término de treinta (30) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero.

Si, después de la descarga de la aeronave en el lugar definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a las causales de terminación establecidas en los párrafos precedentes, no se extenderá después del momento en que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.

Este seguro seguirá vigente (sujeto a las causales de terminación establecidas en los párrafos precedentes y a las disposiciones contenidas en la Cláusula siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

5.- CLÁUSULA DE CULMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, y el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el del destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito culminara por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en la Cláusula precedente, entonces este seguro también culminará, a menos que el Asegurado curse notificación inmediata a los Aseguradores y soliciten la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores, hasta cualquiera de los momentos que se detallan a continuación:

- 5.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de treinta (30) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.



- 5.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de treinta (30) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro culmine de conformidad con lo establecido en el numeral 4 precedente.

6.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE DESTINO DEL OBJETO ASEGURADO

Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes de dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.

Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con lo establecido en el numeral 4) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, la aeronave zarpe hacia otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito.

7.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

8.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR

Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para el objeto asegurado materia del presente seguro, el valor convenido de éste se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:



El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

9.- CLÁUSULA DE INCLUSION

Este seguro:

- 9.1 Cubre al Asegurado, la cual incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación suscribió el contrato de seguro o que tenga la calidad de cesionario.
- 9.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

10.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado y de sus empleados y/o agentes, con respecto a una pérdida recuperable:

- 10.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida; y
- 10.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

11.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.



12.- DILIGENCIA DEL ASEGURADO

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

13.- LEY Y PRÁCTICA

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

NOTA: cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 5, o se notifique un cambio de destino de acuerdo a lo indicado en el numeral 6, el Asegurado previamente deberá haber cumplido con la obligación de comunicar dichos eventos al Asegurador. El otorgamiento de la cobertura estará supeditada a que se haya cumplido con lo establecido en el presente párrafo.



TRA390

CLÁUSULAS DE COBERTURA POR GUERRA

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 de la presente cláusula, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;
- 1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el numeral precedente, y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra que sean utilizadas en los casos descritos en el numeral 1.1. y/o que hayan sido abandonadas durante el desarrollo de las mismas.

CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

2. Este seguro cubre avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, los cuales se hayan utilizado para evitar, o tratar de evitar, una pérdida derivada de un riesgo cubierto por esta cláusula.

3.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por deficiencia, insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito del objeto asegurado, siempre que dicho empaque o la preparación del mismo haya sido realizado por el Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral la palabra "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.



- 3.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo lo establecido en el numeral 2 que antecede).
- 3.6 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima.
- 3.7 Pérdida, daño o gasto que resulte del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.

DURACIÓN

4.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

4.1. Este seguro entra en vigencia únicamente desde el momento en que se traslada el objeto asegurado o una parte del mismo a las instalaciones de los remitentes en el lugar que se indica en el contrato de seguro para el inicio inmediato del tránsito y continúa, pero con la exclusión de cualquier período durante el cual el objeto asegurado se encuentre en las instalaciones del empacador, hasta que el objeto asegurado o una parte del mismo sea enviado a la dirección del empaque postal cuando el presente seguro termine.

5. Cualquier disposición contenida en este contrato que no guarde consistencia con lo dispuesto en las Cláusulas 3.6, 3.7 ó 4, se considerará inválida y nula.

RECLAMOS

6.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 6.1. Para ser indemnizado en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 6.2 Con sujeción al numeral 6.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

BENEFICIO DEL SEGURO

7.- CLÁUSULA DE NO EFECTO

Este seguro no se hará extensivo o de otro modo en beneficio del transportista de objeto asegurado u otro comodatario.



AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

8.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 8.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida; y
- 8.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

9.- CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

10.- DILIGENCIA DEL ASEGURADO

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

11. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.



C. FLORES



Rodrigo Grados
Legal

TRA391

CLÁUSULA DE FINALIZACIÓN DE TRÁNSITO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS

La presente cláusula será de primordial importancia e invalidará todo contenido que se oponga o contradiga a lo establecido en el presente documento.

1. No obstante a cualquier disposición contraria contenida en el Contrato de Seguro o las Cláusulas a las que hace referencia, se acuerda que, en la medida en que el contrato de seguro cubra pérdidas o daños que sufriera el objeto asegurado ocasionado por, o causado por cualquier acto terrorista, o por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o la influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no, o causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos, dicha cobertura estará condicionada a que el objeto asegurado se encuentre en el curso normal de tránsito. Por tanto, se considerará como finalización del curso normal de tránsito del objeto asegurado cuando:
 - 1.1 Según lo establecido en las cláusulas de tránsito contenidas dentro del Contrato de Seguro.
 - 1.2 Si es que el objeto asegurado ha sido descargado del vehículo del transportista o de otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el Contrato de Seguro,
 - 1.3 Si es que el objeto asegurado ha sido descargado del vehículo del transportista o de otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente Contrato de Seguro.
 - 1.4 Cuando el Asegurado o sus empleados decida utilizar otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito, asignación y/o distribución.
 - 1.5 En relación al tránsito marítimo, cuando al término de sesenta (60) días después de haber culminado la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.
 - 1.6 En relación al tránsito aéreo, cuando al término de treinta (30) días después de haber culminado la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar final de descarga.

2. Si el Contrato de Seguro o las Cláusulas a las que se hace referencia brinda específicamente cobertura para tránsito terrestre u otras adicionales seguido del almacenamiento, o finaliza de conformidad con lo estipulado anteriormente, la cobertura entrará nuevamente en vigencia y continuará durante el curso normal del tránsito que le corresponda, el cual culminará, del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la presente cláusula.



C. FLORES
V°B°

